



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00059-2008-Q/TC

AREQUIPA

MARÍA ALICIA COLQUEHUANCA  
TORRES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 18 de marzo de 2008

**VISTO**

El recurso de queja presentado por María Alicia Colquehuanca Torres, representada por Juan Natalio Gutiérrez Quintanilla, en el proceso de amparo seguido contra el juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, Ronald Valencia de Romaña; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación, certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, la recurrente no ha cumplido con adjuntar las piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio, pues no ha presentado copia del recurso de agravio constitucional ni de la cédula de notificación de la resolución recurrida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00059-2008-Q/TC

AREQUIPA

MARÍA ALICIA COLQUEHUANCA

TORRES

**RESUELVE**

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja y ordenar a la recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente. Notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)